



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00202 00

Accionante: Miguel Antonio Pérez Pacheco

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Apertura del incidente de desacato.

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato¹, mediante el cual se requirió a la Nueva E.P.S, con el fin de que informara de que manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha trece (13) de julio de 2018², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 23 de agosto de 2018³, donde se ordenó a la Nueva E.P.S que asumiera el pago de las incapacidades del señor Miguel Antonio Pérez Pacheco desde el día 3 hasta el día en que se remitió el concepto de rehabilitación desfavorable a COLPENSIONES y reasuma desde el día 541 y las que se generen con posterioridad, por ser su obligación.

También debía realizar una evaluación periódica del estado de Salud del accionante, para que previo concepto del médico tratante, sean emitidos los certificados de incapacidad laboral oportunamente.

Es preciso señalar que la Nueva EPS mediante escrito presentado el día 15 de mayo de 2019⁴, se pronunció respecto del requerimiento dentro del presente incidente, manifestando, que al señor Miguel Antonio Pérez Pacheco se le realizó remisión del concepto de rehabilitación en fecha 23 de enero de 2018 a la Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES, igualmente anexa la relación de las incapacidades canceladas al accionante.

¹ Folios 77-78.

² Folios 11-29.

³ Folios 30-57.

⁴ Folios 86-89.

Advierte esta agencia judicial que de acuerdo a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, las incapacidades desde el 25 de octubre de 2014 hasta el 19 de enero de 2018 fecha de remisión extemporánea del concepto de rehabilitación desfavorable deberán ser pagadas por la NUEVA E.P.S y a partir de esa fecha, le corresponderá continuar pagándolas hasta que el actor presente mejoría en su patología, o hasta que le concedan pensión de invalidez, lo que ocurra primero, ya que no se le ha realizado al accionante la valoración de disminución o pérdida de capacidad laboral.

Por lo anterior, la Nueva EPS debe cumplir en su totalidad con fallo de fecha trece (13) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el cual fue modificado por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante Sentencia de fecha viernes (23) de agosto de 2018.

Sin embargo, y muy a pesar de lo referenciado, la Nueva EPS no aportó pruebas que demuestren que efectivamente a la fecha al accionante se le hayan pagado las siguientes incapacidades:

- Copia del certificado No. 4597388, comprendida desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2019.
- Copia del certificado No. 4637924, comprendida desde el 08 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018.
- Copia del certificado No. 4751228, comprendida desde el 23 de octubre de 2018 hasta 21 de noviembre de 2018.
- Copia del certificado No. 4766440, comprendida desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 13 de diciembre de 2018.
- Copia del certificado No. 4864505, comprendida desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.
- Copia del certificado No. 4879308, comprendida desde el 19 de enero de 2019 hasta el 02 de febrero de 2019.
- Copia del certificado No. 4916262, comprendida desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 18 de febrero de 2019.
- Copia del certificado de incapacidad de fecha 08 de marzo de 2019, expedida por el Dr. José Luis Yglesia Sánchez.

Tampoco, hay prueba de que haya sido notificado del pago por ventanilla de prestaciones económicas, tal y como la afirma la NUEVA EPS en respuesta dada al

auto de ordenes previas⁵, por lo que se procederá a dar apertura del incidente en contra de la gerente zonal Sucre, en cabeza de quien está la obligación del cumplimiento de la sentencia mencionada.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiéndole que la funcionaria en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la señora **Irma Luz Cardenas Gómez**, como gerente zonal Sucre de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Abrir Incidente de Desacato en contra de la Dra. **Irma Luz Cardenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha trece (13) de julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 23 de agosto de 2018, que amparó los derechos fundamentales y en observancia a la protección constitucional reforzada de la que es titular el señor **Miguel Antonio Pérez Pacheco**.

2º.- Notificar Personalmente la Apertura del Incidente de Desacato, a la Dra. **Irma Luz Cardenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez